

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno político de la provincia de Santander.*

Por disposicion de la Comandancia general se está procediendo contra Miguel Ramos y Francisco Ramos, soldados del primer batallon del regimiento infantería 5.º de línea, de las señas que á continuacion se espresan, fugados el dia 6 del actual desde Renedo. En cuya virtud si dichos individuos estuviesen en esa jurisdiccion ó llegan á presentarse en lo sucesivo se servirá V. arrestarlos y remitirlos á esta capital con la seguridad conveniente. Dios guarde á V. muchos años. Santander 14 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.—Sr. Alcalde constitucional de...

Señas del primero.—Estatura como de 5 pies y 1 pulgada, calzón corto, chaqueta de color pardo, sombrero redondo con una anaguarina del mismo paño.—Idem del segundo. Estatura cinco pies, con igual ropa, anaguarina y sombrero.

IDEM. Los alcaldes constitucionales de la provincia, en virtud de la presente orden, se servirán indagar en sus respectivas jurisdicciones el paradero de los efectos que se mencionan en la nota adjunta, robados en la casa de D.<sup>a</sup> Leoncia Cossio vecina de Casar de Periedo la noche del 5 de Octubre último, y en el caso de ser descubiertos los detendrán y remitirán á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga. Santander 15 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.—Nota. Cuatro sábanas de tres paños de Purgastel, señaladas con la marca J. A. G. 6 id. de dos paños del mismo género. 2 paños de mesa de hilo con igual marca. 3 servilletas de lista encarnada id. dos sobremanteles idem.

#### *La Comision de Instruccion primaria de la provincia*

Hace saber : que se halla vacante la escuela de primeras letras de Bezana que por su dotacion y circunstancias ha declarado esta Comision de 3.<sup>a</sup> clase, y como tal debe proveerse por concurso de exámen, el cual se verificará en esta Ciudad el

dia 13 de Diciembre próximo. Los aspirantes á dicha escuela presentarán 15 dias antes en la Secretaria de la misma sus respectivas solicitudes con los documentos que escige el Reglamento de 16 de Febrero de 1825 y órdenes posteriores, y deberán tener entendido que la dotacion de dicha escuela consiste en dos mil reales procedentes de una obra pia y pagados por cuatrimestres vencidos con toda religiosidad, y cómoda habitacion gratuita para el maestro, siendo de su obligacion enseñar gratis á los niños de los pueblos de Bezana, Prezanes y Mompia que componen unos cien vecinos poco mas ó menos. Santander 7 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano, presidente.—Toribio Rubio Campo, secretario.

#### *Diputacion Provincial de Santander*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península comunica en 20 de Octubre último la Real orden siguiente.

En 19 de Noviembre del año último se mandó á las Diputaciones provinciales que espusieran lo que se les ofreciese sobre la esencion de derechos á las primeras materias que se emplean en las artes, especificando estas y dando noticia del estado de las fábricas é industrias que hubiesen de gozar de aquel beneficio; y como apesar del tiempo transcurrido solo seis de aquellas corporaciones han evacuado estos informes; se ha servido S. M. disponer reiterar á V. S. este encargo, como lo verifico de su Real orden, para que recordándolo á la Diputacion de esa provincia lo cumpla á la posible brevedad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que cada Ayuntamiento procure dar á la Diputacion las noticias que tengan y puedan convenir para el cumplimiento de esta Real orden.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

#### *Arbitrios de Amortizacion.—Comision subalterna del cuarto distrito.*

Habiendo surtido muy poco efecto los avisos da-

dos por medio del Boletín, llamando á pagar sus descubiertos, á todos los deudores del ramo, principalmente, á los que pagaban censos á los estinguidos conventos, monasterios y santuarios, se advierte por última vez, que se vá á situar una comision de apremio contra los morosos. Los Sres. alcaldes constitucionales y parroquiales darán la mayor publicidad posible á este aviso, á fin de que los deudores no rehusen al pago de dietas, y salario de escrituras, una vez apremiados; para liquidar cuentas con los censualistas, deberán estos presentar la última carta de pago que tengan. Las jurisdicciones que componen el distrito de mi cargo, son las antiguas de Soba, Ruesga, Voto, Cesto, Rivamontan, Cudeyo, San Roque, San Pedro y la Vega de Pas. El Bosque 8 de Noviembre de 1837.—Fernando Sisniega del Hierro.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo último debe la Junta superior de Sanidad de la provincia proponer al Gobierno de S. M. una terna de aspirantes á la plaza de Secretario de la misma corporacion. La Junta ha acordado por tanto anunciarlo así al público, á fin de que los que aspiren á este destino presenten sus solicitudes al infrascrito secretario accidental en el término de quince dias á contar desde la fecha; bajo el concepto de que no estando todavía señalado sueldo ninguno á dicho destino, será aquel el que se determine por el Gobierno de S. M. Santander 15 de Noviembre de 1837.—Ramon Solano Alvear, vocal secretario interino.

*Real orden comunicada al Intendente general del ejército que trata del modo de abonar á los pueblos los suministros que hagan á las tropas.*

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Puente de D. Gonzalo que se derogue la Real orden de 19 de Setiembre de 1829, en que se establecieron las reglas que han de observarse para reintegrar á los pueblos del importe de los suministros que hagan á las tropas, fundándose esencialmente en los perjuicios que se originan á los mismos por los largos trámites á que segun lo dispuesto en dicha Real orden queda sujeta la instruccion de los expedientes en justificacion de la legitimidad y precio del suministro hasta conseguir el insinuado reintegro; y enterada S. M., se ha servido resolver por punto general, de conformidad con los dictámenes dados por V. S. de acuerdo con el Interventor general del ejército en 21 de Octubre último, y por la Seccion de Guerra del Consejo Real en 17 de Noviembre prócsimo pasado, lo siguiente:

1.º En ampliacion de lo dispuesto por el artículo 7.º de la precitada Real orden de 16 de Setiembre de 1829 se autoriza á los Ordenadores, gefes de Hacienda militar de distrito, para que en lugar de remitir á la Intendencia general del ejército los expedientes de reclamaciones de los pueblos en solicitud del abono del mayor valor de los suministros hechos á las tropas, comparado con los precios de contrata ó de administracion,

dispongan de acuerdo con el respectivo Interventor, que hechas las liquidaciones con los datos necesarios á conciliar prudentemente los intereses de ambas partes, se satisfaga su importe á los Ayuntamientos, sirviendo de base ahora y en lo sucesivo el precio del pan comun en cada pueblo en vez del valor del trigo, así porque el suministro á las tropas transeuntes se verifica en la misma especie por no haber tiempo ni los medios necesarios para fabricar el pan de ordenanza, como porque la esperiencia acredita cuán falible es que las oficinas graduen con esactitud el número de raciones de pan comun que puede producir una fanega de trigo, siéndoles desconocida su respectiva calidad.

2.º A los Ayuntamientos de los pueblos en donde por no estar contratados los artículos de suministros, ni haber Factoría, recurran directamente á la capital del distrito en solicitud del total pago de los que hubieren hecho, el Ordenador del mismo, con vista de los recibos que lo acrediten, dispondrá que á buena cuenta del crédito probable se les facilite la cantidad que graduare conveniente, sin perjuicio de hacerlo de la totalidad al terminar el correspondiente expediente de reintegro.

3.º De los abonos que por el orden dicho en los dos artículos anteriores hagan los respectivos Ordenadores darán estos parte detallado á la Intendencia general del ejército, espresando el pueblo que hizo la reclamacion, época en que se verificó el suministro, artículos de que se compuso, importe de cada uno, y el del exceso del precio satisfecho comparado con el de contrata ó el de Administracion.

4.º Se amplía á tres meses, contados desde el dia en que se haya hecho el suministro, el plazo señalado para que los pueblos presenten en la Factoría respectiva ó en las oficinas militares de distrito, en el caso á que se refiere el artículo 2.º, los documentos justificativos en solicitud de su importe, y hecha esta diligencia cuarenta dias mas para que puedan intentar el expediente de reclamacion del exceso del precio de los artículos suministrados respecto del abono segun el de contrata ó el de administracion, sin perjuicio de que si por circunstancias particulares creyesen los Ordenadores no ser suficientes los términos que quedan prefijados, dispensen á los pueblos la moratoria que estimen justa, dando cuenta razonada á la Intendencia general del ejército para los efectos á que haya lugar.

Y 5.º Queda vigente la Real orden de 19 de Setiembre de 1829 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los artículos anteriores.

De Real orden &c. Madrid 5 de Diciembre de 1834.—Zarza.

*Diputacion provincial de Santander.*

El Sr. Gefe político ha comunicado á esta Diputacion la siguiente Real orden.

Para que las Diputaciones provinciales se renueven íntegramente como se manda en la precedente ley (de 13 de Setiembre de 1837 inserta en el Boletín oficial número 80), ha tenido á bien

S. M. la Reina Gobernadora hacer al capítulo 4.º de la ley de 20 de Julio último (Boletín oficial número 62) las modificaciones siguientes.

1.ª Las elecciones de Diputados de provincia principiarán en las cabezas del distrito electoral el día 1.º de Diciembre próximo, observándose lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes; tanto con respecto al término señalado para la votación, como al método de hacer el escrutinio.

2.ª Las capitales que tengan más que un Juez de primera instancia se considerarán que para el efecto formarán tantos partidos; cuantos sean los espresados Jueces.

3.ª Todos los electores que se hallen comprendidos en las listas electorales, formadas por las Diputaciones provinciales, para la propuesta de Senadores y elección de Diputados á Cortes, podrán concurrir á votar en esta, á su respectivo partido, y no á otro.

4.ª Si el partido judicial se hubiese subdividido en dos ó mas distritos electorales, se observará lo que previene el artículo 34 de la precitada ley de 20 de Julio, debiéndose verificar el escrutinio general en la cabeza de partido el día 10 del referido mes de Diciembre, cuyo acto presidirá el Gefe político en la capital de la Provincia, y de los partidos el Alcalde primero constitucional; y por ausencia ó enfermedad de este, el que le suceda en autoridad, con asistencia del Ayuntamiento, ó de una comisión de su seno nombrada por el mismo que no baje de cuatro individuos.

5.ª Harán de secretarios escrutadores los cuatro comisionados que la suerte designare; y si el partido no tubiese tantos distritos, lo serán aquellos en que se hubiese subdividido y concurren al acto, completando el número que falta para ejercer el espresado encargo con individuos del Ayuntamiento sacados por suerte entre los que sepan escribir.

6.ª Hecho el escrutinio general de votos, y extendida el acta segun se espresa en el artículo 37, se autorizarán acto continuo por el Presidente y Secretarios tantas copias del acta, cuantos sean los Diputados provinciales, á quienes se les entregará, para que les sirva de credencial y puedan presentarse á ejercer sus funciones, remitiendo otra á la Diputación provincial acompañada de la de los distritos que sirvan para formarla; y el original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido.

7.ª En el partido judicial que por sí solo forma distrito electoral, concluido el escrutinio que previene el artículo 32 estenderá el Presidente y Secretarios la correspondiente acta que se depositará en el archivo del Ayuntamiento despues de

**PARTIDOS.**

Castro-urdiales. . . . .

Entrambas-aguas. . . . .

Se divide en dos distritos: 1.º Castro-urdiales comprendiendo á Orión; y 2.º Guriezo, comprendiendo á Samano y Villaverde de Trucios. Forma cuatro distritos: primero Baldecilla, segundo Escalante, tercero Rivamontan al mar y cuarto Santoña. En el primero votarán los electores de los ayuntamientos de Entrambas-aguas, Miera, Riotuerto, Liérganes y Penagos. En el segundo los de Escalante, Bárcena de Cicero, Solorzano, Arnuelo, Meruelo, Cesto, Argoños y Noja. En el tercero los de Rivamontan al mar, idem al monte, Bareyo, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo. Y en el cuarto los del mismo Santoña.

sacar dos copias certificadas, de las cuales una remitirá á la Diputación provincial, y la otra se entregará al elegido para que le sirva de credencial y pueda presentarse á ejercer su encargo.

8.ª Si no resultase nombrado en la primera elección el Diputado ó Diputados designados á cada partido, la misma Junta antes de disolverse, fijará el día que se hayan de hacer las nuevas elecciones en los distritos, no excediendo de seis, observándose lo demás que previene el artículo 40.

9.ª El Alcalde primero constitucional del partido circulará inmediatamente, y bajo su responsabilidad, á los Ayuntamientos del mismo el día señalado para las nuevas elecciones, y de los candidatos en quienes pueda recaer para que puedan concurrir oportunamente á la elección, fijándolo además al público con señalamiento del día en que se haya de hacer el escrutinio general de los distritos en la cabeza de partido que no debe exceder nunca del término designado anteriormente.

10. Los Alcaldes de los partidos darán noticia inmediatamente al Gefe político de los Diputados que resulten nombrados para que disponga la instalación de la Diputación provincial lo antes que sea posible.

11. Los Diputados para entrar á ejercer su cargo, deberán prestar el juramento prescrito en el Real decreto de 15 de Junio del presente año, en la Diputación y ante el Gefe político su presidente.

12. Concluido este acto la Diputación sacará á la suerte una comisión de tres individuos que examinando las actas de las elecciones, la certificación que ha de presentar cada uno de los diputados electos, informen con su dictámen á la Diputación para que ella resuelva sobre admitir ó desechar los elegidos. El examen de los documentos y calidades, respecto á los individuos de la comisión se hará por la Diputación misma.

13. En el caso de anularse la elección de algun Diputado de partido, se procederá inmediatamente á verificarla de nuevo, observándose en un todo las anteriores prevenciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1837. =Perez.= Sr. Gefe político de Santander.

Cuya Real orden se publica en este periódico para que se proceda á su cumplimiento en las épocas y con las formalidades prescritas en ella misma, y en las leyes á que hace referencia: habiendo acordado la Diputación que los distritos electorales queden arreglados para las presentes elecciones de Diputados provinciales, en la forma que sigue.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '4' in the top right corner.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '4' in the bottom right corner.

- Laredo* . . . . . } Tiene dos distritos: primero Laredo que abraza á los ayuntamientos de Liendo, Seña, Ampuero, Limpias y Colindres; y segundo Rada que comprende los de Aras, Marron y secadura.
- Potes* . . . . . } Queda el mismo distrito designado para las últimas elecciones de senadores y diputados á Cortes con los mismos ayuntamientos menos el de Peñarrubia.
- Ramales* . . . . . } Se compone de dos distritos: el primero en Riva con los ayuntamientos de Ruesga, Ramales, Rasines y Arredondo, y el segundo en Soba.
- Reinosa* . . . . . } **NOTA.** En este Partido se hará el escrutinio de que habla la modificación cuarta en el pueblo de Riva, en consideracion á las circunstancias actuales.
- Santander* . . . . . } Los electores de este partido votarán en los mismos distritos señalados para las últimas elecciones de diputados y senadores.
- Santillana* . . . . . } Se compone de seis distritos (los tres en la capital y sus barrios) á saber: el primero comprende la parroquia del Cristo y barrio de Cajo; el segundo la parroquia de la compañía y barrio de Miranda; el tercero los pueblos de Cueto, Monte San Roman y Castillo, debiendo reunirse los electores en el de Monte; cuarto ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, quinto ayuntamientos de Camargo, Villaescusa y Guarnizo, formando la mesa electoral en Herrera; y sexto Pielagos.
- S. Vicente de la Barquera* . . . . . } Dos distritos: uno en Santillana, á donde pertenecen los ayuntamientos de Reocin y Ongayo; y otro en Comillas, á donde concurrirán los electores del de Ruiloba.
- Torrelavega* . . . . . } Forma un solo distrito en Bielba en donde votarán los electores de todo el partido incluso los del ayuntamiento de Peñarrubia.
- Valle en Cabuérniga* . . . . . } Los mismos distritos que para las elecciones de senadores y diputados á Cortes.
- Villacarriedo* . . . . . } Se divide en cuatro distritos: primero Valle de Cabuerniga, segundo ayuntamiento de Mazcuerras, tercero idem de Cabezón de la Sal, y cuarto Tudanca y Polaciones, formándose la mesa electoral en Tudanca.

Los mismos distritos designados para las elecciones de senadores y diputados.  
 Dios guarde á VV. muchos años. Santander 15 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano, presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.—Sres. alcaldes constitucionales de la provincia.

*Venta de vino y maiz procedente de diezmos.—Intendencia de la provincia de Santander.*

El viernes 1.º de Diciembre próximo á las 12 del medio dia en el despacho de esta Intendencia se venderá en público remate el vino procedente del medio diezmo de la presente cosecha perteneciente á la hacienda nacional en las vicarías de Ampuero, Castro-urdiales, Cesto y Voto Cudeyo, Laredo, Ruesga, Muslera, Pielagos, Siete villas, Santander y S. Vicente de la Barquera, y el maiz de las parroquias de Mercadal, Elguera, Puente San Miguel, Cerrazo, Carránceja, La busta, Barcenaciones, Golbardo, Quijas, Santillana, Quevedá, Viveda, Oreña, Cueto, Peña-Castillo, S. Roman, Santander. Lo que se anuncia al público. Santander 11 de Noviembre de 1837.—Ignacio Moreno.

**ANUNCIOS.**

Para Cuba y la Habana saldrá á principios del próximo Diciembre la fragata Fama Habanera: admite pasajeros ofreciendo bastante comodidad su espaciosa cámara, Impondrá D. Antonio Cortiguera.

El bergantin español nombrado Cefiro su Capitán D. Nicolas de Landa que tiene buenas proporciones para conducir pasajeros tanto en la cámara como en proa, se habilita para Santiago y Trinidad de Cuba. El que guste pasar á uno de los

dos puertos acudirá á tratar de ajuste en la calle de la Rivera número 10 correduria de buques. El bergantin saldrá permitiendolo el tiempo el dia 26 de este mes.

La Junta de jurisdicciones asociadas á el punto de etapa de Carandia, para el suministro de bagages, y raciones á las tropas que por allí transitan, ha acordado el sacar á público remate este suministro, para todo el año de 1838 para lo cual á señalado el dia 6 de Diciembre próximo desde las 9 de su mañana á las dos de la tarde, y el que quiera hacer postura, puede concurrir dicho dia á el portico de la Iglesia de Renedo en donde bajo el pliego de condiciones que se manifestará se hara el remate, y el que antes quiera verle concurra á casa del Secretario de dicha Junta D. Bernardo de la Pedraja vecino de Vilioño, quien le tendrá de manifiesto.

D. Santiago de Córdoba, profesor de latinidad ecsaminado y aprobado por unanimidad por la Real Academia Greco-latina de Madrid, y establecido en una habitacion accesoria á la de D. Jose Rojí que lo es de primera educacion, cuya clase de gramatica castellana aquel regenta, admite pupilos de ambas educaciones para los que ha formado dos clases, una de 6 rs. diarios y otra de 8, bajo las distintas condiciones que prescribe el prospecto que el profesor manifestará. Santander y Noviembre 8 de 1837.